

ESTATUTOS DE FELIX IÑURRATEGI-BALTISTAN FUNDAZIOA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Denominación.

Bajo el nombre Félix Iñurrategi-Baltistan Fundazioa, se constituye una fundación privada, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y demás normativa aplicable.

Artículo 2. - Capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia desde el momento de inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a conseguir recursos con este objetivo, adquirir y poseer bienes de toda clase por cualquier título, así como a celebrar actos y contratos de todo género y ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

Artículo 3. - Duración.

La duración de la Fundación será indefinida. Sin embargo, el Patronato podrá declararla extinguida según lo dispuesto en los estatutos.

Artículo 4. - Régimen jurídico.

La Fundación se registrará por la voluntad expresa o tácita expresada por sus fundadores en el acto de constitución, por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, por las



1978-1980



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A2760985

disposiciones reglamentarias que ~~aprobó~~ ^{aprobó} el Gobierno Vasco y por los preceptos de la citada Ley de Fundaciones.



Artículo 5. - Domicilio social.

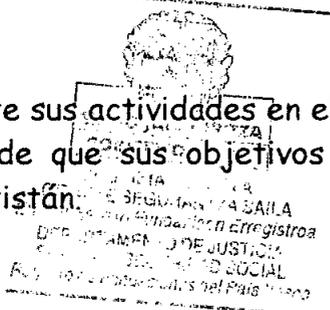
El domicilio social estará situado en Aretxabaleta Durana 30.

La Fundación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando así lo acuerden sus órganos de gobierno.

Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Fundación serán acordados por sus órganos de gobierno, los cuales comunicarán al Registro de Fundaciones la nueva dirección.

Artículo 6. - Ámbito territorial.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, a pesar de que sus objetivos últimos están localizados en distintas regiones de Baltistán.



CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. - Fines fundacionales.

La finalidad de la Fundación será la siguiente:

- Impulsar sin discriminación de sexo la educación y el desarrollo profesional de los hombres y mujeres de Baltistán, asignando los recursos disponibles a los diferentes programas realizables, siendo pilares de la programación general la enseñanza primaria, la formación profesional y la enseñanza universitaria. Merecerá atención especial la formación humana y profesional de los guías de montaña de la región.

M - F.N.M.T.

- * Impulsar un nivel de desarrollo socio-económico digno en las regiones de Baltistán, impulsando la creación de infraestructuras básicas en regadíos, agua potable, electricidad, sanidad, etc.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO REGIONAL

- * Implantar programas forestales de recuperación de medio ambiente, sin perjuicio de los ecosistemas propios de la región.

- * Cooperar en la creación de empresas, que contribuyan al desarrollo de la agricultura, artesanía, industria y servicios propios de la región, apoyándose en modelos de economía social.
- * Intercambiar experiencias entre comunidades baltíes con fuerte arraigo de labor comunitaria y las organizaciones y personas que integran esta Fundación.

Artículo 8. - Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta Fundación los habitantes de los municipios o comarcas del Baltistán hacia las cuales se dirijan las actuaciones descritas en los fines fundacionales.

Será el órgano de gobierno de la Fundación el que concrete en cada momento cuáles serán las comarcas beneficiarias de las citadas actuaciones para el desarrollo socio-económico, atendándose en todo momento a los requisitos establecidos en los fines fundacionales.

El cualquier caso, el criterio de selección de los beneficiarios tendrá en cuenta las necesidades económicas y de escolarización o formación de los habitantes de la zona.

Artículo 9. - Desarrollo de los fines fundacionales.

Los fines de la Fundación se llevarán a cabo por los siguientes medios:



A2760986

a) La Fundación, mediante sus órganos ~~no~~ ^{debe aprobar} ~~seguirá~~ el programa de actuación que debe ~~aprob~~ ^{4. MOTA} ~~el~~ ^{CLASE} patronato.

b) Permitiendo y potenciando la participación en el patronato de toda ~~tip~~ de entidades, ya sean empresas, asociaciones, fundaciones y ~~dem~~ personas jurídicas.

Asimismo, se impulsará la colaboración, tanto de actividad como económica, de personas físicas pertenecientes o no a las entidades integrantes del patronato.

c) La Fundación, con el objeto de alcanzar sus fines, no se limitará a la mera canalización de recursos financieros, sino que asegurará además la canalización de la transferencia a Baltistán de recursos de conocimiento empresarial, know-how y valores cooperativos en general.



CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. - Composición del Patronato.

El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

El Patronato estará compuesto por diez personas elegidas por los fundadores entre los propios fundadores y las entidades y personas físicas colaboradoras.

Artículo 11. - Mandato.

Uno. Los miembros del Patronato ostentarán este cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos

ELIENOR...
GIZAN E SESI...
Euzko Herria...
DIP...
Euzko...
Euzko...

M - FN.M.T.

Los siguientes nombramientos serán realizados por el mismo Patronato.

EUSKAL GOBIERNUA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA

Dos. Los miembros del Patronato que representen a personas jurídicas; ejecutarán este mandato por tiempo indefinido, mientras posean en la entidad que corresponda el cargo de administrador, representante o asesor. Si alguno de los miembros de éste dejara de cumplir sus funciones o incurriese en alguna de las causas de cese previstas en la Ley, será sustituido automáticamente.

Artículo 12. - Cargos.

El Patronato elegirá de entre sus miembros Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o cuando el cargo este vacante.

Artículo 13. - Competencias.

El Patronato será competente para:

- * Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- * Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- * Delegar sus propias facultades y todas las que sean delegables. En ningún caso serán objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización del Protectorado y aquellos expresamente prohibidos por el fundador o los Estatutos.
- * Aprobar los programas de actuación a realizar.

Artículo 14. - Deliberación y adopción de acuerdos.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo p...

A27609



4. MOTA
Uno. La convocatoria del Patrono deberá ser hecha por el Presidente con una semana de antelación como mínimo a la fecha de reunión.

Dos. Para que la toma de acuerdos sea válida, deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Tres. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente actuará con voto de calidad.

Artículo 15. - Sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato.

Las causas de sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato serán las dispuestas en el artículo 16 de la Ley 12/94, de 17 de junio, de Fundaciones.

Artículo 16.-Los colaboradores.

La fundación podrá aceptar como colaboradores a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que de forma estable se comprometan bien por medio de su trabajo, bien por medio de una aportación económica anual, a colaborar en el logro de los objetivos establecidos por el órgano de gobierno de la Fundación.

La Fundación llevará un libro registro de los colaboradores en el que constarán las altas y bajas y las aportaciones de los mismos.

Los colaboradores tendrán derecho a ser informados de los objetivos y logros de la Fundación, así como de los datos económicos más relevantes.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17. - Capital.

M - F.N.M.T.

El capital de la Fundación estará compuesto por:

a) Las aportaciones realizadas o comprometidas por los fundadores.

b) Las cantidades posteriormente recibidas con destino a aumentar el capital de la Fundación.

Artículo 18. - Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por cualquier tipo de bienes o derechos evaluables económicamente.

Artículo 19. - Recursos.

Para la consecución de los fines fundacionales, los recursos económicos se obtendrán por las siguientes vías:

- a) Por las rentas de su propio capital.
- b) Por las rentas y frutos de sus demás bienes.
- c) Por los legados, aportaciones y subvenciones que concedan otras personas, organismos, instituciones y empresas.
- d) Por las aportaciones efectuadas por los colaboradores, personas físicas o jurídicas

Artículo 20. - Destino de ingresos.

Uno. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales, y se hará uso de los mismos teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 12/1994, de Fundaciones de la C.A.P.V.

Dos. La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.



Notaria erabilgarria
Para uso exclusivo notarial



Artículo 21. - Presupuestos.

4. MOTA
4.º CLASE

Uno. El Patronato aprobará los ingresos y gastos de cada ejercicio económico.

Dos. El presupuesto de los ingresos, calculado con criterios rígidos estará integrado por la relación de los rendimientos previstos para ser producidos por los bienes de la Fundación y por los ingresos

Tres. El presupuesto de gastos, lo integrarán las previsiones que se realicen en el ejercicio económico y entre estos, como mínimo, los gastos de amortización y mantenimiento correspondiente a la pérdida de bienes, recursos humanos y gastos de administración, y a las cantidades que según el programa de actividades, sean necesarias para llevar a cabo los fines de la Fundación.

Cuatro. Se podrán realizar las modificaciones que sean convenientes para adecuar el presupuesto a las necesidades que surjan en el propio ejercicio económico, de acuerdo con la ley y el reglamento

Artículo 22. - Rendición de cuentas.

El órgano de gobierno deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones.

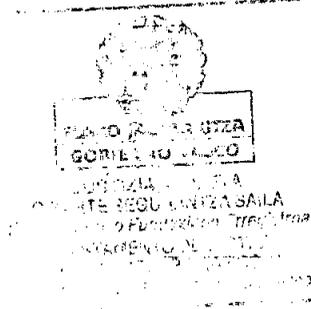
Artículo 23. - Inversión del capital.

Uno. El capital de la Fundación se invertirá de la manera más adecuada para conseguir la mayor rentabilidad, pero siempre respetando lo dispuesto en estos estatutos o los acuerdos tomados con quienes hayan aportado recursos a la Fundación.

Dos. La Fundación, en cualquier momento y siempre que sea necesario, podrá realizar modificaciones en las inversiones realizadas con su

M - FN.M.T.

capital, para evitar la reducción de su valor, siempre que sean adecuadas o necesarias a la situación económica.



CAPITULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 24. - Modificación de los estatutos.

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes estatutos, respetando los fines establecido en el artículo 7.

Artículo 25. - Extinción.

Uno. El Patronato de la Fundación podrá decidir la extinción de la Fundación, y para que tenga efectos será necesaria la ratificación del Protectorado.

Dos. El Patronato determinará el destino de los bienes y derechos que resulten de la liquidación de la Fundación, siempre dirigidos a la realización de fines de interés general análogos a los dispuestos en los fines fundacionales.

Felix Iñurrategi Fundazioa